

## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5 AUDIENCIA NACIONAL MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008 PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13"

#### **AUTO**

En Madrid, a trece de diciembre de dos mil trece.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- En oficio con número de registro de salida 110.216/13 UDEF – BLA presentado en este Juzgado en fecha 10.12.2013 por la UDEF se ha informado sobre diversos aspectos relacionados con la investigación de la presente causa y se ha interesado del Juzgado como propuesta de actuación que se requiera a diversas sociedades para la entrega de una serie de documentos a los efectos de la investigación en curso.

Igualmente en la citada fecha de 10.12.2013 se ha presentado en este Juzgado Escrito de D. Manuel Pessini Rico como representante legal de la mercantil "Bruesa Construcción S.A." como continuación a su anterior escrito de 21.08.2013 al que adjunta fichero en formato **Excel** en que se detalla información sobre los contratos adjudicados a dicha empresa durante el período comprendido entre los años 2002 a 2009.

Finalmente, en el día de la fecha se ha presentado por la UDEF oficio con número de registro de salida 111.727/13 UDEF – BLA en que se informa que en relación con la documentación ya enviada al Juzgado por la mercantil ALDESA S.A., en la misma se han omitido diversos conceptos de los requeridos por el Juzgado que son importantes para la realización del informe cuya elaboración ha sido encomendada a dicha Unidad, interesándose como propuesta de actuación que se requiera a dicha sociedad en los términos que se expresarán.

# **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una



diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, en aplicación de la Jurisprudencia anteriormente aludida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 299, 311 y 777 de la LECrim., como ampliación de todas las diligencias que han venido siendo acordadas en el marco de la presente causa, como consecuencia del requerimiento que se efectuó a la UDEF en el punto 4 de la parte dispositiva del auto de fecha 4.12.2013, y particularmente como continuación de la documentación ya remitida por diversas sociedades en el curso de la presente causa, las diligencias solicitadas por la Unidad actuante resultan pertinentes, necesarias e idóneas a los fines de la presente investigación, siendo necesario incorporar a la causa diversa documentación en función de las siguientes circunstancias:

- En relación con la empresa **BRUESA CONSTRUCCIÓN S.A.**, se ha comprobado que la documentación remitida mediante oficio de 14.06.2013 es distinta en cuanto al número de contratos y compañías participantes de su grupo empresarial con la enviada en su oficio de fecha 21.08.2013 tras requerimiento de este Juzgado. Ello impide conocer la globalidad de contratos públicos que se suscribieron efectivamente por la empresa constructora al no poder disponer de una relación total de los mismos.

No obstante lo anterior, una vez analizada la documentación remitida en formato digital el pasado 10.12.2013 por la citada sociedad, se ha podido observar que, si bien no es necesario que se interese que remitan la relación de la totalidad de los contratos celebrados con la Administración Pública desde el año 2002 hasta el año 2009, sin embargo, dada la ausencia de contenido en algunos de los campos que existen en la tabla Excel que se aporta, si es necesario que se completen dichos campos o se motive la ausencia de dichos datos.

- En cuanto a la empresa **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A.** se ha podido comprobar que en oficio de fecha 14.08.2013 no se da cumplimiento integro al requerimiento emitido por este Juzgado al no constar entre los contratos públicos celebrados por la compañía los siguientes conceptos: importe de licitación; publicación en el BOE con la referencia y forma y procedimiento de adjudicación, por lo que igualmente procede remitir nuevo despacho a dicha empresa para que remita la documentación que se expresará en la parte dispositiva.
- Asimismo, una vez analizada la documentación obrante en la causa se comprueba que no se ha requerido hasta la fecha a la sociedad **AZVI S.A.** para que presente un listado de los contratos públicos en los que ha resultado adjudicataria entre los años 2002 a 2009, por lo que se hace necesario para la realización del análisis de la contratación pública llevada a cabo por la empresa, que la misma remita a este Juzgado la documentación que se expresará en la parte dispositiva.
- En relación con la sociedad **OHL S.A.** se ha procedido a realizar un análisis comparativo de la documentación remitida por la sociedad, tras requerimiento de este Juzgado, en oficio de fecha 19.03.2013 con la documentación remitida por la misma compañía en oficio de fecha 2.08.2013, encontrándose las siguientes deficiencias: existencia de contratos públicos adjudicados contenidos en la documentación remitida en oficio 19 de marzo que no constan en el listado adjunto al oficio de 2 de agosto, y viceversa; algunos de los contratos públicos adjudicados que se recogen en ambos documentos muestran diferencias en el importe de adjudicación no pudiéndose conocer la cifra correcta por la que se adjudicó el contrato, por lo que, en virtud de tal circunstancia procede requerir a dicha empresa a que aporte la documentación que se expresará en la parte dispositiva.



- En relación con la documentación aportada por la sociedad FCC S.A. se ha examinado la relación de contratos remitidos por la compañía mediante oficio de fecha 28.08.2013 a requerimiento de este Juzgado, encontrándose que el conjunto de contratos públicos de los que la compañía FCC ha sido beneficiaria consiste en multitud de documentos en formato "pdf." donde se contienen, bien el contrato formalizado entre las partes, bien el anuncio del concurso público en el Boletín correspondiente o la resolución de adjudicación del contrato. En los casos en los que dicha contratación se realiza en Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales, los documentos vienen redactados en lengua distinta al castellano, por lo que procede requerir a dicha empresa en los términos que se expresarán en la parte dispositiva.
- Analizada la documentación remitida por la sociedad CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. en su oficio de 2.09.2013 se ha comprobado por la Unidad actuante que la misma es incompleta al no constar el concepto relativo al tipo de contrato licitado de los 34 contratos de los que la misma es adjudicataria. Así mismo, solo se ha remitido la contratación pública llevada a cabo con Administraciones gobernadas por el Partido Popular, por lo que procede volver a requerir a dicha sociedad en los términos que se expresarán en la parte dispositiva.
- Se ha analizado la documentación remitida por la sociedad SACYR VALLEHERMOSO S.A. mediante oficio de fecha 14.05.2013 con la requerida por este Juzgado el 31.07.2013 y aportada en escrito de 12.08.2013, y los investigadores han hallado lo siguiente: en el mencionado oficio de 12 de agosto no se ha remitido la totalidad de los contratos en los que SACYR VALLEHERMOSO ha sido adjudicatario, limitándose a los licitados por los órganos contratantes pertenecientes a los Ministerios de Fomento y Medio Ambiente, así como el Ayuntamiento de Toledo. Además se limita temporalmente la contratación pública entre los años 2003 al 2009, ambos inclusive, obviándose el año 2002. Por este motivo procede volver a remitir requerimiento a dicha empresa a fin de que remita a este Juzgado la documentación que se expresará en la parte dispositiva.
- En el caso de la sociedad **SANDO S.L.** se ha comparado la documentación remitida por la misma mediante oficio de 8.05.2013 con la contestación al requerimiento de este Juzgado en el que la sociedad aportaba nueva documentación mediante oficio de 12.08.2013, encontrándose las siguientes deficiencias: en algunos contratos públicos falta por aportar la fecha de formalización del contrato adjudicado, la fecha de publicación en el BOE o incluso el importe de licitación y adjudicación; en el cuerpo del oficio la representación de la empresa argumenta que es debido a que no disponen de dicha información por la antigüedad de las adjudicaciones y, por último, entre la documentación remitida en fecha 8 de mayo se encontraban contratos públicos adjudicados que no se encuentran relacionados en la documentación aportada en oficio de fecha 12 de agosto. Por todo ello, procede requerir a dicha sociedad en los términos que se expresarán en la parte dispositiva.
- En lo que respecta a la sociedad **LICUAS S.A.**, su contestación de fecha 21.06.2013 se encuentra incompleta al haber aportado tan solo las adjudicaciones públicas relativas a los años comprendidos entre 2002 y 2005, ambos inclusive, por lo que procede requerir a dicha sociedad a que aporte la documentación que se expresará en la parte dispositiva.
- Igualmente en relación con la empresa JOSE ANTONIO ROMERO POLO S.A., en la documentación aportada mediante escrito de fecha 17.06.2013 se incluye un CD con la información requerida incluyendo en su hoja número dos, un conjunto de datos relativos a ocho contratos que no contiene encabezado ni se especifican todos los parámetros requeridos, por lo que procede requerir a la citad empresa a que aporte lo que se detallará en la parte dispositiva.



- En relación con las sociedades **DREGREMONT SA y ASEDES CAPITAL SA**, se ha interesado por la Unidad encargada de la investigación la remisión de la documentación que igualmente se expresará en la parte dispositiva.
- Finalmente, en cuanto a la sociedad **ALDESA S.A.,** se ha informado por la Unidad actuante sobre la ausencia de varios conceptos en la documentación remitida al Juzgado y por tanto se ha interesado que se requiera a dicha sociedad a que aporte al Juzgado la documentación que se expresará en la parte dispositiva.

En virtud de lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

- 1.- Se acuerda librar oficio a las mercantiles que se expresarán a continuación, a través de su Administrador o representante legal a fin de que aporten a este Juzgado en el plazo improrrogable de CINCO días la documentación que igualmente se relacionará a continuación:
  - A la empresa BRUESA CONSTRUCCIÓN S.A., que complete la tabla Excel aportada mediante escrito de fecha 5.12.2013, en que aparece la relación de todos los contratos celebrados con la Administración Pública desde el año 2002 hasta el año 2009, toda vez que en algunos de los campos en ella contenidos no aparecen determinados datos y en consecuencia que aporte una nueva tabla Excel en que aparezcan para el período mencionado los conceptos relativos a fecha de formalización, importe de licitación, importe de adjudicación, publicación en el Boletín Oficial con la referencia, valor de adjudicación, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación y, en caso de haber existido un modificado del mismo, fecha y cuantía.
  - A la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A., para que remitan el listado completo de los contratos públicos en los que ha resultado adjudicataria la sociedad, tal y como consta en la relación enviada, añadiendo los conceptos y datos que no constaban en la contestación de 14 de agosto de 2013; indicando en aquéllos que fueron adjudicados formando parte de una Unión Temporal de Empresas el porcentaje de participación en la misma.
  - A la empresa AZVI S.A. (CIF.:A41017088), para que remita un documento Excel donde conste cada uno de los contratos públicos celebrados con la Administración, debiendo recoger los conceptos relativos a fecha de formalización, importe de licitación, importe de adjudicación, publicación en el Boletín Oficial con la referencia, valor de adjudicación, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación y, en caso de haber existido un modificado del mismo, fecha y cuantía.
  - A la empresa OHL S.A., para que remita en un solo documento Excel la totalidad de los contratos públicos de los que el grupo empresarial OHL ha sido adjudicatario desde 2002 hasta 2009, así como la cantidad exacta del importe de adjudicación.
  - A la empresa FCC CONSTRUCCIÓN S.A., para que aporte un listado en formato Excel conteniendo todos los contratos públicos en los que haya sido adjudicataria y con los conceptos esenciales requeridos por el Magistrado Instructor en fecha 31/07/2013 (fecha de formalización, importe de licitación, importe de adjudicación, publicación en el Boletín Oficial con la referencia, valor de adjudicación, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación y, en caso de haber existido un modificado del mismo, fecha y cuantía).



- A la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., para que, al haberlo omitido en su oficio de 2.09.2013, aporte a este Juzgado el concepto relativo al tipo de contrato licitado de los 34 contratos de los que la misma es adjudicataria, y asimismo que aporte la contratación global llevada a cabo con todas las Administraciones públicas (Estatal, autonómica y local, así como sus entes y empresas públicas dependientes), independientemente del partido o coalición política que ostentase el poder en ese momento y no sólo con las gobernadas por el Partido Popular.
- A la empresa SACYR VALLEHERMOSO S.A., para que remita en un solo documento Excel la totalidad de los contratos públicos de los que el grupo empresarial SACYR VALLEHERMOSO ha sido adjudicatario desde 2002 hasta 2009, en todas las Administraciones públicas así como sus entes y empresas públicas dependientes.
- A la mercantil SANDO S.L., para que aporte a este Juzgado en un documento Excel, (de ser factible) determinados conceptos omitidos en sus escritos, tales como: la fecha de formalización del contrato adjudicado, la fecha de publicación en el BOE o incluso el importe de licitación y adjudicación ( se argumenta por la empresa que es debido a la antigüedad de las adjudicaciones). Igualmente que aporte la relación de la contratación global llevada a cabo por el grupo empresarial SANDO con todas las Administraciones públicas desde el año 2002 hasta el 2009.
- A la empresa LICUAS S.A., para que aporte a este Juzgado la contratación pública de la que LICUAS ha sido beneficiaria entre los años 2006 y 2009, ambos inclusive, con el mismo formato utilizado para la remisión de la contratación de los años anteriores en los escritos presentados en el Juzgado.
- A la empresa **JOSÉ ANTONIO ROMERO POLO S.A.,** para que aporte al Juzgado, en formato **Excel**, de un único documento que contemple <u>los contratos recogidos en su contestación de fecha 17 de junio de 2013 (hoja dos del archivo en formato **Excel**) con los mismos parámetros utilizados para la remisión del resto de la contratación.</u>
- A la empresa DREGREMONT SA,, para que remita un documento en formato Excel donde conste cada uno de los contratos públicos celebrados con las Administraciones Públicas desde el año 2002 hasta el año 2009 ambos inclusive tanto a título de licitante individual como formando parte de una unión empresarial en Unión Temporal de Empresas (UTE) indicando el porcentaje de participación en la misma, debiendo recoger cada uno de ellos los conceptos relativos a: fecha de formalización, importe de licitación, importe de adjudicación, publicación en el Boletín Oficial con la referencia, valor de adjudicación, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación y, en caso de haber existido un modificado del mismo, fecha y cuantía.
- A la empresa ASEDES CAPITAL SA,, para que aporte un documento en formato Excel donde conste cada uno de los contratos públicos celebrados con las Administraciones Públicas desde el año 2002 hasta el año 2009 ambos inclusive tanto a título de licitante individual como formando parte de una unión empresarial en Unión Temporal de Empresas (UTE) indicando el porcentaje de participación en la misma, debiendo recoger cada uno de ellos los conceptos relativos a: fecha de formalización, importe de licitación, importe de adjudicación, publicación en el Boletín Oficial con la referencia, valor de adjudicación, tipo de contrato, lugar, forma y procedimiento de adjudicación y, en caso de haber existido un modificado del mismo, fecha y cuantía.
- A la empresa **ALDESA S.A.** para que aporte al Juzgado la siguiente documentación en formato digital:



O En relación con el contrato adjudicado por el Ayuntamiento de Ciudad Real con objeto "Enajenación del suelo industrial del plan parcial del sector S-Madr 1 del PGOU pertenecientes al patrimonio municipal del suelo, con destino a la construcción de edificaciones industriales no contaminantes", que se entregue al Juzgado los siguientes conceptos: fecha de adjudicación, expediente/clave, importe de adjudicación y si es UTE o no.

En el caso del contrato adjudicado por el Ayuntamiento de El Álamo con objeto "Construcción y Explotación de centro deportivo en C/ Río Ebro de El

Alamo", que se indique el importe de la adjudicación y si es UTE o no.

o Finalmente, en cuanto al contrato adjudicado por la Junta de Castilla y León "Modificado n° 2 acond. De trazado situación CL- 629 de Sotopalacios (cruce con N-623) a la com. Auto. País Vasco tramo: Sotopalacios (Cruce con N-623) al cruce con la BU-502", que se indique igualmente el importe de la adjudicación y si es UTE o no.

En todos los casos requeridos, los contratos sobre los que se solicita información se refieren tanto a título de licitante individual como formando parte de una unión empresarial en Unión Temporal de Empresas (UTE) debiendo indicar el porcentaje de participación en la misma

A los efectos del diligenciamiento de los despachos, se faculta a los funcionarios dependientes del Grupo XXI de la UDEF-BLA para intervenir en el diligenciamiento de los mismos. Ello sin perjuicio de que se entienda efectuado también el requerimiento respectivo a través de la representación procesal de los respectivos imputados vinculados a cada una de las sociedades anteriormente indicadas.

2.- Únase la documentación remitida por la sociedad **ALDESA S.A**. en formato digital al Anexo Documental de la presente Pieza Separada, quedando a la espera de la remisión de la nueva tabla de **Excel** que se acuerda en el punto anterior.

Notifiquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, y en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjuntamente con el de reforma o con carácter subsidiario, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.